



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-079-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-079-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el once de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintisiete de mayo de veintidós, Compagnie Plastic Omnium SE (CPO); y Varroc Engineering Limited (Varroc), [REDACTED] B [REDACTED] y junto con Varroc y CPO, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de primero de agosto de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el dos de agosto de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de julio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-079-2022**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, [REDACTED] B [REDACTED], por parte de CPO⁵ [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de [REDACTED] B [REDACTED] (Subsidiaria Mexicana de Varroc), [REDACTED] B [REDACTED].⁶

La operación incluye una cláusula de no competencia.^{7, 8}

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que tales agentes son propiedad directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

Eliminado: trece renglones, cuarenta y cuatro palabras

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] Folios 007 y 128. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] [Enfasis añadido] Folios 002, 006, 007, 595, 596, 2742 2743, 2859, 2867, 2868, 2870 a 2875.

⁷ Folios 008 a 010, 602 y 603.

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] Folios 2897, 2906 y 2907.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-079-2022

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
V2Bpi8dPW5V2uCPVPBrU0Kkxy/zmMvtJOK+k t54ZjFJb6wD9QtTivV0uqJcYL+UYNB2glL1/JY aaqu+3qh3brtQ8vw+JuLizW0/uAnAGKYNU01 cOdBUpP2XHsK2rccbrpi700POgzaY64MuSGB 5MIQbvW39EjJad3LUN7ry3cRTELE1If8C1cNI 4cJ+FUNzNOX+oMUIbD0j5AVu2ByBnZOwXBg 1Zwa2oo/RWVhb7woXGPyDRv2JrWZ7C0SA xIKxGmhqGesZGDd73dP25hLFff7LaqLPIXN8B TN8XMSMmWXuv1wbTJs0mFicmL6dPoSSoN TcPy87rV47ATGp2clA==	00001000000511731923	jueves, 11 de agosto de 2022,04:40 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
L8qhXtuKAZ/qqqmsi/OdqZ4DlguaOVCqmLLeX rzWTLXuZ9ID4z9bFdYf5FU0tWwzYTsTDsk7zFz OsaAFWyyKLnd8+FKZlmizzsum3WKT9OCv7j eP+dRNvJobc+IngANZbtj4ZiyScdKvqSnD0+Vv ZKI2nXlvhq/+XzqVftNOD+KVsDffqKqBLagRn grCapMB2IG0foLrYGPkWSsPGjIQGwv4doPDD 0pN0cKYo/+xMLKYyXhQv1SZXeMXCgmps9IG zhUzsK0qKWUJNjU7PDbps9Tvf5VGmbnns7/Q 527idYn1aE5J0rjDDNFUL1lzwniirETjuBSxFD7 62yPZGOWQ==	00001000000501919083	jueves, 11 de agosto de 2022,04:32 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ivYfAvAzmrOXch6Gd54zkZC0Pv4Clynnjtm9Bp XMDFuJMs22F816tfVqi70bMsF9phDRemjYLZ 1HmrkUWIT3FI2vToqynDVgGksMGE2EdBcw ICZyEzr5Sqf9A0AtdciaWn3GJvujq1RdfAdg0 Ws+hYDOBE4bwAdlnuo8ygZthWV3Rad7mb S6p3QgMNCG5VZmERRz4BHAEiWppQrayO7I PmNAS2SIGAm/XhfeETk9GscC92/0kD1VnVw pJ3QWbQVhfmB31A+K0CvaLw0J2LegAui+9sv G/dE5tf5iHTuHua5+9xr5CPH72k1qjeBUlb4d13 9YOb30Q6wbZqYlg==	00001000000513129202	jueves, 11 de agosto de 2022,04:18 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
TfIpfMclBwjSkcDAAAtwN48nlotk8DPpopG9PQ zzU33YAgPAAdj3O4jsbZqpkafEplPCEB4bspdD DdY+agDma6I00cf195nFEcX1mpGMWQDvtgG wbQilXqsu/hksgjSK299IOY0u3CM71vNNQ/gzv Dlfr0lQrAifc+slyPUb81s/fUeY6yfan+e8bTYRf wgJytHvHU5gDLm6rtaefXLOgzcRswKXs9/cyqa o60VsG5QhSXZ313g/9Dx25GykVljC0Sbx03Q1 ouXT4NLFUtpFppr+Q+i+YVANJXggw8e0U0Fc rcdLF/ohTx4OPLzB3ScrjQUljAX/b5lRmJ6FVW FVeA==	00001000000503429096	jueves, 11 de agosto de 2022,03:07 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
jYGFR45N0U+KavDzWpbTzEt/AWIA0pdQ0Zw BZrql/1Z25uXFswHmlmV5p6xWi27Wnbn1ya kbXB1DxA90T2gpgncMK8UiCmv2wlbgu/IG67tl bsHYgBV7xigSoVTPRIPV5c/4L5Hpdn/fSwSAY oGSgKBW1gF2xd7COL5vZLhtKVNaIFX0mkfj6 DgvaqK9Z9l7Yl8rD+yzHhuHu9ZDgW8Qx5Ehy 0PwxkJZVWwNyTMVND92IHGldH1Z3qs4xUTe F+EyPsbBot23PdZyrt3pbL3PSWqCeBVV9AN Gjq4FwRzDF2DM13Rq0ubV8d6Ql6gMe9lPCN qEB1htoqLDNGfaAw==	00001000000512348861	jueves, 11 de agosto de 2022,01:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ